



GONZALO ABAD MUÑOZ Concejal no adscrito

MOCIÓN QUE PRESENTA GONZALO ABAD MUÑOZ, CONCEJAL NO ADSCRITO, SOBRE "CORRECCIÓN DE LOS DEFECTOS ENCONTRADOS EN LOS CONTRATOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SU INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 26 de enero se dio a conocer la aprobación del Informe del Tribunal de Cuentas de Fiscalización de los contratos de limpieza y de vigilancia y seguridad privada celebrados por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2018 y 2019. Según el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento de dichos organismos, y según indica el mismo, se ha acordado su remisión a las Cortes Generales y a los Plenos de las Corporaciones Locales.

A la pregunta que hice en el Pleno del pasado mes de febrero, el gobierno municipal me ha contestado que no se tiene conocimiento de dicho informe ni de su remisión a esta Corporación. Sin embargo, el informe está publicado en la página web de organismo y cualquiera puede tener acceso a él. En serio, ¿el Ayuntamiento no tiene el informe?

El informe al que me refiero parte de las resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el TCu. Inicialmente incluía también los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado y los que comportaban la utilización del precio como único criterio de valoración de las ofertas, pero finalmente **se redujo el ámbito a los contratos de limpieza y de vigilancia y seguridad privadas de los ejercicios 2018 y 2019**. En el camino se quedaron los contratos adjudicados por procedimiento negociado.

El Ayuntamiento de Cartagena obvió la obligación de remitir un total de 16 expedientes y solamente han podido ser fiscalizados 2 contratos: Limpieza de los colegios públicos y limpieza de edificios municipales. Los contratos de 2018 fueron remitidos con 8 meses de retraso. No se presentaron alegaciones al borrador del informe.

Dado que el Ayuntamiento incumplió tal obligación, los dos contratos analizados solamente representan una pequeñísima muestra de todos los que se celebraron a lo largo de esos dos años, y sin embargo el alto Tribunal ha encontrado numerosos defectos en los mismos, que a modo de resumen se refieren a lo siguiente:

- Inadecuada y deficiente planificación de las necesidades contractuales, que ha dado lugar a la **prolongación irregular de la ejecución del contrato mediante la continuación de la prestación del servicio**, tratándose además, de una actuación administrativa adoptada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. **En los dos contratos analizados, se dan situaciones de contratación irregular por prestación de servicios sin adecuada cobertura contractual.**

- Falta de acreditación de la necesidad e idoneidad del contrato y la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto, que se da en los dos contratos fiscalizados.

- **Inadecuación de los criterios de adjudicación**, al establecerse una bolsa de horas, valorable mediante la misma fórmula establecida para oferta económica, sin previsión de un límite al número de horas que se podían ofertar o de una regla para el cálculo de las ofertas temerarias o desproporcionadas.

- **Las fórmulas previstas para la valoración del criterio precio desvirtúan la ponderación que nominalmente tiene este criterio en la licitación, al otorgar puntuación incluso a las ofertas que no representan una baja respecto del presupuesto base de licitación**, dando lugar a que las diferencias de puntuación entre las ofertas económicas puedan acabar siendo nimias frente a las diferencias resultantes de la aplicación de los criterios dependientes de un juicio de valor, que, en la práctica resultan tener una ponderación superior a la definida en los pliegos.

- Se incumplen los plazos de publicación de la adjudicación en el DOUE.

- No se nombran responsables de los contratos que permitiera una mayor diligencia en la vigilancia y control de la ejecución del servicio.

- No se suspendieron total ni parcialmente, a pesar de referirse a instalaciones o dependencias que estuvieron cerrados durante la vigencia del estado de alarma, lo que hubiera supuesto el consiguiente ahorro para el presupuesto de la entidad local.

- No incluyen consideraciones sociales o medioambientales como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, tal y como prevén con carácter potestativo el TRLCSP y la LCSP.

- No se incluyeron cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El defecto relativo a la **fórmula de valoración de la oferta económica** ha sido señalado también por parte del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, al menos en dos ocasiones, dando lugar a la anulación de los procedimientos: Resolución nº 542/2015 sobre el contrato de *Servicios de postales del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena (expediente SE2015/7)* y Resolución nº 1220/2019 sobre el contrato de *Servicio de transporte sanitario terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (8 lotes) - lote 8"*, expediente CSE/9999/1100875692/18/PA del

Servicio Murciano de Salud, tratándose en éste caso de **la misma fórmula** que utiliza este Ayuntamiento en la mayoría de los pliegos.

En relación con la **prolongación irregular de la ejecución de contratos**, y según respuesta dada a una pregunta del grupo municipal Vox del último pleno, actualmente hay cinco contratos en esa situación, alguno de los cuales nos consta que lo está a sabiendas de que los pliegos incluían cláusulas contrarias al derecho y a la libre concurrencia.

A la vista del informe, pero también de la realidad de cómo se adjudican y se gestionan los contratos en éste Ayuntamiento, parece evidente que éstos defectos y otros que no se han detectado en la fiscalización del TCu, se reproducen en muchos de los que están en ejecución y de los que se están licitando actualmente.

Dicho de otra manera, lo detectado por el Tribunal de Cuentas parece solamente la punta del iceberg del sistema de contratación de este Ayuntamiento, y no parece razonable que esto se produzca por falta de medios o por desconocimiento de la legislación de contratos, sino que obedece a la incapacidad de gestión y la búsqueda de sistemas de adjudicación que aporten más flexibilidad (en realidad se podría hablar de arbitrariedad) de lo que la Ley permite a las administraciones públicas.

Si de verdad se pretende gestionar bien y conforme a ley los fondos públicos, hay que empezar por tener unos pliegos que permitan ahorrar dinero a los contribuyentes, aunque ello suponga tener que dedicar más medios a controlar la correcta ejecución de los contratos. En otras palabras, nos sale muy caro que los contratistas estén cómodos y que contratar con este Ayuntamiento sea un auténtico chollo.

Por lo anteriormente expuesto, el concejal que suscribe presenta para su debate y aprobación en su caso la siguiente:

MOCIÓN

1. Que este Pleno inste al Gobierno Local a adoptar las medidas necesarias para corregir todos y cada uno de los defectos señalados por el Tribunal de Cuentas en su informe de fiscalización de las entidades locales de los años 2018 y 2019.

Cartagena, 22 de abril de 2021

Fdo: Gonzalo Abad Muñoz

A LA ALCALDÍA – PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA